

**ORDENANZA FISCAL N° 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

---

***ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza***

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

---

***ARTÍCULO 2. Hecho Imponible***

---

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas y otras análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo cuando no exista convenio suscrito con el club deportivo que las utilice.

---

***ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo***

---

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

---

***ARTÍCULO 4. Responsables***

---

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<b>1.- ABONO ANUAL PISCINAS EXTERIORES Y CLIMATIZADA</b>		
	EMPADRONADOS EN LA COMARCA BAJO ARAGÓN- CASPE	NO EMPADRONADOS EN LA COMARCA BAJO ARAGÓN- CASPE
Adultos (mayores de 18 años)	157,75	210,30
Infantil (de 7 a 17 años)	121,00	163,00
Pensionista	121,00	163,00
Familiar	431,20	573,15
Carné joven	121,00	163,00
<b>Bono 10 accesos</b>		
Adultos	47,50	47,50
Infantil (de 7 a 17 años)	30,00	30,00
Pensionista	30,00	30,00
Carné joven	37,00	37,00
<b>2.- ENTRADA PISCINA CLIMATIZADA</b>		
Adultos (mayores de 18 años)	6,20	6,20
Infantil (de 7 a 17 años)	4,20	4,20
Pensionista	4,20	4,20
Menores de 7 años	Gratuita	Gratuita
Carné joven	5,20	5,20
<b>3.- ALQUILER/HORA/CALLE (Piscina Climatizada)</b>		
Tarifa	36,60	52,50
<b>4.- PISCINAS EXTERIORES</b>		
<b>4.1 Entrada individual</b>		
Adultos (mayores de 18 años)	4,20	4,20
Infantil (de 7 a 17 años)	2,60	2,60
Pensionista	2,60	2,60
Menores de 7 años	Gratuita	Gratuita
Carné joven	3,10	3,10
<b>4.2 Abono temporada de verano</b>		

Adultos (mayores de 18 años)	84,00	84,00
Infantil (de 7 a 17 años)	52,50	52,50
Pensionista	52,50	52,50
Carné joven	63,40	63,40
<b>4.3 Bono de 10 accesos</b>		
Adultos (mayores de 18 años)	26,80	26,80
Infantil (de 7 a 17 años)	16,00	16,00
Pensionista	16,00	16,00
Carné joven	21,70	21,70
<b>5.- CURSILLOS DE NATACIÓN</b>		
Tarifa cuatrimestral	96,00	96,00
<b>6.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN MUNICIPAL</b>		
6.1 Bonos de 10 horas:		
- Pista de tenis:	23,00	
- Pista de tenis con luz:	46,00	
- Frontón cubierto:	23,00	
- Frontón cubierto con luz:	46,00	
Frontón cubierto	3,10	
Frontón cubierto con luz	6,20	
Pista de tenis 1	3,10	
Pista de tenis 1 con luz	6,20	
Pista de tenis 2	3,10	
Pista de tenis 1 con luz	6,20	
<b>7.- CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL</b>		
Alquiler hora sin luz	108,15	
Alquiler hora con luz	133,90	

Se exceptúa de pago de esta tasa al Club Deportivo Caspe y a la Escuela de Fútbol

<b>8.- PABELLONES (Por hora o fracción)</b>	
1/2 Pabellón superior	10,50
Pabellón central	16,00
Pabellón inferior	10,50

Sala de Karate	6,20
Tarjeta de pase a pabellones:	2,10

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

---

#### ***ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones***

---

1.- Establecer una bonificación del 80% a todos los disminuidos con un 65% o más de minusvalía, acreditando dicho extremo mediante certificados expedido por órgano competente y previa solicitud del interesado.

2.- Establecer una bonificación del 50% a todos los disminuidos con una minusvalía comprendida entre el 33% y el 64%, acreditando dicho extremo mediante certificados expedido por órgano competente y previa solicitud del interesado.

3.- Bonificación por familia numerosa para empadronados en Caspe de un 30% por miembro de familia numerosa general y un 50% para familia numerosa especial con los requisitos que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento.

4.- Equipos de competición reglada 70%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

5.- Partidos de ligas federadas 100%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

6.- Equipos de competición y ligas 50%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

7.- Exención plena en el pago del precio para aquellos usuarios de entradas y/o bonos infantiles (de 7 a 17 años, ambos inclusive) que habilitan el acceso a la piscina exterior, siempre y cuando todos los miembros de la unidad familiar a la que dicho sujeto pasivo pertenezca se encuentren en situación de desempleo a la fecha de realización del hecho imponible.

---

#### ***ARTÍCULO 7. Devengo***

---

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

---

#### ***ARTÍCULO 8. Normas de Gestión***

---

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, se realizará por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando el alquiler de las instalaciones sea por temporada, los pagos se realizarán de forma trimestral.

---

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

---

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</b>
--------------------------------

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.